

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verbal - Pertenencia Rad. No. 11001400303220200079900

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Informar de forma clara y específica la fecha exacta (día, mes y año) a partir de la cual la demandante comenzó a realizar actos de señor y dueño, respecto a la porción del bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

2.º Precisar cuáles actos de señor y dueño ha realizado el demandante sobre el inmueble a usucapir.

3.º Indicar cómo ingresó el demandante al inmueble que pretende usucapir.

Se reconoce personería al Dr. Franco Mauricio Burgos Ereira para actuar como apoderado principal de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 112, hoy 18 de diciembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3173b95a4957618bed8ba779924de4cc336ce48ed649c5d82eecd4d40234
9f5f**

Documento generado en 16/12/2020 01:40:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**